

**“La acción de repetición en Colombia: causas más relevantes de la inoperancia de la ley
678 de 2001 durante el periodo 2010 - 2015**

Edwin Saúl Aparicio Suarez

Cristian Andrés Valenzuela Moreno

Asesor

Doctora. Paula Mazuera Ayala

Universidad la gran Colombia

Facultad de postgrados y formación continuada

Especialización en derecho administrativo

Bogotá D.C

2019

Contenido

	Pág.
Introducción	4
1. Planteamiento del problema.....	8
1.1 Formulación del problema	9
2. Justificación	10
3. objetivos.....	12
3.1 Objetivo General.....	12
3.2 Objetivos Específicos.....	12
4. Marcos de referencia.....	13
4.1 Evolución Histórica	13
4.1.1 Antecedentes en Europa.....	13
4.1.2 Antecedentes en el derecho colombiano.....	14
4.2 Marco Jurídico	18
4.3 Marco teórico	20
4.3.1 La responsabilidad del estado y de sus agentes.	20
4.3.1 Responsabilidad estatal o de la Administración en Colombia.....	21
4.3.2 Responsabilidad de los servidores públicos en Colombia.	22
4.3.3 La Acción de Repetición.....	25
5. Metodología	28
6. Resultados	30
6.1 Incorporación de nuevos elementos en la ley 678 de 2001, frente a los criterios jurisprudenciales que tenía la Acción de Repetición en el pasado.	31

6.2 Influencia de la ley 678 de 2001 en las actuaciones de los funcionarios públicos.	32
6.3 Efectos de la norma sobre las sentencias del Consejo de Estado para preservar el patrimonio público de Colombia.	33
7. Conclusiones.....	35
Referencias Bibliográficas	38

Resumen

Este trabajo se enmarcó en el área temática de la Acción de Repetición; cuyo objetivo principal fue analizar las causas más relevantes de la inoperancia de la ley 678 de 2001 en materia de Acción de Repetición contra los funcionarios públicos, que por su conducta y actuaciones han causado deterioro al patrimonio público en Colombia en los últimos años. Se utilizó una metodología cualitativa con un tipo de estudio exploratorio y descriptivo. La problemática estuvo centrada en los delitos, faltas disciplinarias y hechos constitutivos de detrimento patrimonial por parte de los funcionarios públicos con actos u omisiones que comprometen al Estado a realizar indemnizaciones para reparar la falta en particulares; además de la inoperancia de la ley 678 de 2001 en materia de Acción de Repetición contra dichos funcionarios. La investigación arrojó como resultado la existencia de falencias en la eficacia de la Acción de Repetición como establecimiento de la responsabilidad de dichos agentes y como recuperación de los dineros públicos, asumiendo el Estado dichas pérdidas, afectando el patrimonio Nacional. Algunas situaciones que, desde el derecho civil, conllevan a que esas entidades repitan la acción sobre el funcionario que tomó decisiones y que afectó el patrimonio público de esa entidad. Sin embargo, la acción de repetición se ha vuelto un espejismo jurídico dada la carencia de una aplicación práctica y seria. En conclusión, la Ley 678 de 2001 se concibió como una herramienta para obtener la moralidad pública y la eficiencia de la función pública, tanto para generar efectos preventivos en la actuación de los servidores públicos como para imponer la debida reparación del daño causado por estos. Se considera que, a la luz de los acontecimientos, esta Ley no ha logrado los objetivos en ella propuestos.

Palabras clave. Ley 678 de 2001, Acción de Repetición, patrimonio público, reparación, indemnización, funcionario público.

Abstract

This work was framed in the thematic area of the Repetition Action; whose main objective was to analyze the most relevant causes of the inoperability of Law 678 of 2001 on Repetition Action against public officials, whose conduct and actions have caused deterioration to public patrimony in Colombia in recent years. A qualitative methodology was used with a type of exploratory and descriptive study. The problem was centered on crimes, disciplinary offenses and constituent acts of patrimonial detriment on the part of public officials with acts or omissions that commit the State to make compensations to repair the lack in individuals; in addition to the ineffectiveness of Law 678 of 2001 in the matter of Action of Repetition against said officials. The investigation resulted in the existence of flaws in the effectiveness of the Repetition Action as an establishment of the responsibility of said agents and as a recovery of public monies, the State assuming said losses, affecting the National patrimony. Some situations that, from the civil law, lead to those entities repeating the action on the official who made decisions and that affected the public patrimony of that entity. However, the action of repetition has become a legal mirage given the lack of a practical and serious application. In conclusion, Law 678 of 2001 was conceived as a tool to obtain public morality and the efficiency of the public function, both to generate preventive effects on the performance of public servants and to impose the due compensation for the damage caused by them. It is considered that in the light of the events, this Law has not achieved the objectives proposed in it.

Keywords. Law 678 of 2001, Action of Repetition, public patrimony, reparation, compensation, public official.

Introducción

La función pública es, desde un punto de vista jurídico, la faceta de la Administración pública relacionada con la gestión del talento humano de todos aquellos que se hallan vinculados al Estado. La noción de servidor público implica, dentro del contexto de las normas colombianas, la asignación y el cumplimiento de funciones estatales en una persona natural, a través de un vínculo laboral que implica la subordinación o no. Vinculación, bajo distintas modalidades, al Estado, sin importar la rama u órgano del poder público a la cual sirvan.

Todo servidor público ejerce funciones públicas, para el cumplimiento de tareas estatales, siempre en concordancia con las formas previstas por la Constitución, la ley y el reglamento, como lo afirma el artículo 123 de la CPC (Constitución Política Colombiana). De ahí que es servidor público todo aquel que está al servicio del Estado y ejerce “funciones públicas” de acuerdo con sus modalidades y las normas del régimen de la función pública para satisfacer los intereses primordiales del Estado (Pérez, 1991).

Es así como, el ejercicio de autoridad relacionado con el servicio público y la función administrativa debe ser satisfecho y atendido por funcionarios públicos, los cuales están obligados al cumplimiento de sus funciones y a ejercerlas dentro del margen de la ley, evitando incurrir en acciones imprudentes que, en primer lugar, afectan los derechos de particulares y en segundo lugar, afectan los recursos del Estado por demandas contra las instituciones gubernamentales.

La acción de repetición fundamentada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 90, es una defensa del patrimonio público, toda vez que recupera los dineros pagados por demandas de particulares a instituciones gubernamentales como consecuencia de daños causados por los funcionarios o exfuncionarios. Según Arenas (2011), La acción de repetición es una

manera de reparar la pérdida de patrimonio del Estado, obteniendo de los funcionarios el reintegro de las indemnizaciones pagadas luego de la condena jurídica desde lo contencioso administrativo por daños los causados a particulares.

La ley 678 de 2001, reglamenta la acción de repetición como protección del patrimonio estatal y determina la responsabilidad patrimonial de los servidores del Estado. En su Artículo 2° denota que el servidor o exservidor público debe dar reconocimiento indemnizatorio por daños causados en otros, en donde el Estado ha sido llamado a garantía para pagar las indemnizaciones previstas en la ley 288 de 1996 (Secretaria del Senado, 2018).

La responsabilidad de los servidores públicos es una temática de relevante en la administración pública, sin embargo los procesos jurídicos han sido incipientes respecto al tema de la acción de repetición y apenas están arrojando sus primeros resultados; en este contexto, con este trabajo de investigación se propone analizar las causas más relevantes de la inoperancia de la ley 678 de 2001 en materia de Acción de Repetición contra los funcionarios públicos, que por su conducta y actuaciones han causado deterioro al patrimonio público en Colombia en los últimos años, periodo 2010-2015.

El tema será abordado a partir del análisis de conceptos y teorías sobre la acción de repetición y de sentencias del Consejo de Estado en el período 2010-2015, relacionadas con Acción de Repetición. Una aproximación inicial a la problemática planteada, debe permitir realizar un estudio sobre la ley 678 de 2001 tras la comprensión de la norma y los nuevos elementos incorporados frente a los criterios jurisprudenciales de la acción de repetición; así mismo, se caracteriza la influencia de la ley 678 de 2001 en la conducta de los servidores en Colombia y se describen los efectos de la norma sobre las sentencias del Consejo de Estado para preservar el patrimonio público de Colombia.

1. Planteamiento del problema

Los delitos, faltas disciplinarias y hechos constitutivos de detrimento patrimonial y responsabilidad Estatal, son un tema que día a día se hace más presente en la cotidianidad de la función administrativa del Estado.

De acuerdo con Ruiz (2013), la conducta dolosa de algunos funcionarios públicos se ha convertido en problema global y está asociado a la falta de gestión por parte del Estado y a falta de control desde la jurisprudencia o legislación de los entes gubernamentales.

Según Rojas y Daza (2012), durante el segundo semestre de este año, se enunciaron alrededor de 81.516 demandas contra entidades del Estado y se alcanzó un valor cercano a los doce mil millones de pesos por indemnizaciones a particulares; sin embargo solo se iniciaron 112 acciones de repetición y 815 llamamientos a garantías; esto significa que la mayoría de las demandas no cumplieron con la obligación de impulsar acciones de repetición contra los funcionarios públicos comprometidos en dichas demandas; generando grandes pérdidas al Estado.

Lo anterior corrobora la gestión administrativa ejercida por parte del Estado respecto a la acción de repetición, ha sido deficiente y la aplicación de la ley 678 de 2001 no ha generado efectos significativos. A pesar de que artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991 otorgó la posibilidad de iniciar la acción de repetición, no se han realizado cambios sustanciales respecto al manejo jurisprudencial requerido (Pérez, 1991)

La ley 678 de 2001, reglamentó la responsabilidad patrimonial de los funcionarios y ex-funcionarios públicos, permitiendo que el Estado a través del ejercicio de la Acción de Repetición recupere la suma pagada en virtud de las condenas por daños causados por los

funcionarios públicos en ejercicio de sus acciones dolosas o gravemente culposas (secretaria del Senado, 2018).

La norma dio respuesta a las políticas de prevención del daño como forma de protección a los dineros públicos, y a través de las distintas fórmulas para exigir a los funcionarios públicos la protección del patrimonio estatal, aunque dicha fórmula no permite la reclamación directa contra el funcionario que con conducta dolosa y culposa haya causado perjuicios. Por lo tanto, la implementación de la ley que exige la responsabilidad civil del funcionario público permite la gestión de las entidades públicas para iniciar la Acción de Repetición como estrategia solicitar los dineros en calidad de perjuicios por el actuar u la omisión dolosa o culposa de dichos funcionarios.

1.1 Formulación del problema

¿Cuáles son las causas más relevantes de la inoperancia de la ley 678 de 2001 en materia de Acción de Repetición contra los funcionarios públicos, que por su conducta y actuaciones han causado deterioro al patrimonio público en Colombia en los últimos años, periodo 2010-2015?

2. Justificación

Con el fin de que los funcionarios públicos en Colombia ejerzan sus cargos de forma responsable y cumplan debidamente sus funciones dentro de la legalidad, el Estado buscó reglamentar una herramienta que brindara garantías a los intereses públicos y a los del Estado mismo.

El Estado como garante del bienestar de la población, tiene la responsabilidad según con el artículo 90 de la Constitución política de 1991 de responder por los perjuicios ocasionados a particulares por parte de los funcionarios públicos; sin embargo, también tiene el derecho de solicitar a dichos funcionarios públicos respondan por los perjuicios ocasionados en virtud de la indemnización pagada a la víctima por el daño causado.

Surge entonces la ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamente la acción de repetición, como una herramienta fundamental para que el Estado exija al funcionario público la indemnización por el daño patrimonial en el ejercicio doloso contra el particular; sin embargo, dicha ley no ha sido suficientemente efectiva para la protección de los derechos fundamentales frente a las arbitrariedades cometidas por los funcionarios públicos y no ha contribuido a la creación de un contexto que promueva el actuar social y jurídico de dichos funcionarios.

Dado lo anterior, se hace necesario realizar una investigación que permita comprender las causas más relevantes de la inoperancia de la ley 678 de 2001 en materia de Acción de Repetición contra los funcionarios públicos, que por su conducta y actuaciones han causado deterioro al patrimonio público en Colombia en los últimos años.

Es importante porque permite comprender la gestión de la Administración Pública amparada en la Ley 678 de 2001 y el ejercicio de la Acción de Repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición en los funcionarios públicos que está realizando para solicitar el

reembolso de los dineros pagados por las acciones ilícitas, dolosas o con culpa grave cometidas
(Galindo, 2006, p.77)

Por otra parte, la investigación gana relevancia en la medida en que se logre determinar la influencia de la ley 678 de 2001 en la conducta de los servidores en Colombia tanto para la prevención de actos dolosos o culposos como, para la aceptación y reembolso de dichos dineros de indemnización pagados por el Estado, preservando así el patrimonio público.

3. objetivos

3.1 Objetivo General

Analizar las causas más relevantes de la inoperancia de la ley 678 de 2001 en materia de Acción de Repetición contra los funcionarios públicos, que por su conducta y actuaciones han causado deterioro al patrimonio público en Colombia en los últimos años, periodo 2010-2015.

3.2 Objetivos Específicos

Estudiar la ley 678 de 2001 y los nuevos elementos incorporados frente a los criterios jurisprudenciales de la acción de repetición.

Caracterizar la influencia de la ley 678 de 2001 en la conducta de los servidores en Colombia

Describir los efectos de la norma sobre las sentencias del Consejo de Estado para preservar el patrimonio público de Colombia.

4. Marcos de referencia

4.1 Evolución Histórica

4.1.1 Antecedentes en Europa.

Históricamente quienes gobernaban el continente europeo reflejaban conducta de irresponsabilidad, realizaban actos u omisiones se pasaban por alto y sin derecho a ser discutibles; tampoco se aplicaba ninguna acción de reparación por todos los daños que gravemente causaban a los particulares.

Lo anterior se generaba porque los gobernantes amparaban sus actuaciones basados en la religión y en Dios, de quien recibían los poderes especiales para llevar a cabo sus funciones de gobierno. Más tarde con la Revolución Francesa en 1789, aparecen aquellos con iniciativas para la defensa de los derechos humanos e inician un proceso para imponer limitaciones a los quienes gobernaban, para que respondieran por los hechos frente a los administradores.

Más adelante con el surgimiento de Estado Liberal, se consideraba que este no era responsable por los perjuicios que causara un servidor, debido a que este y sus funcionarios eran quienes llevaban a cabo la soberanía popular; por lo cual, no se consideraba que se causara daños.

Con la finalización de la primera guerra mundial, aparecieron teorías de pensadores que buscaban la indemnización por las actuaciones u omisiones que los servidores públicos habían causado, generando daño a otros, con el fin de reclamar la responsabilidad patrimonial en favor de las personas consideradas víctimas.

Posteriormente, para 1873 por vía jurisprudencial, se dio el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado. Con el Falle Blando de este año el Tribunal de Conflictos francés acopio la legislación de los países occidentales, dejando la responsabilidad al Estado, abriendo la posibilidad de acumular la responsabilidad entre el funcionario público y la administración, para garantizar que fuera reparado el daño causado al particular.

Según Rodríguez (1951), con el fallo Laurelle, los funcionarios públicos se hacen responsables por los daños, faltas o culpas personales que causen a la administración, cometidas por fuera del ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas. Finalmente, se puede resaltar que, para el sistema anglosajón, el funcionario público que causara el daño debía responder con su propio patrimonio, por lo tanto, al momento de obtener un cargo, la solvencia económica era fundamental para aplicar a este.

4.1.2 Antecedentes en el derecho colombiano.

Es un hecho que a partir de la Constitución Política de 1991 se ha dado una preponderancia a la Carta Política, extendida en todas las ramas de las ciencias jurídicas y los operadores judiciales. Lo que obliga a que en todas las providencias se observe, a cabalidad, el precedente constitucional, esto es, que se acaten y se protejan los principios y reglas normados de la Constitución.

La constitucionalización del derecho hace referencia a que el ordenamiento jurídico y legal del país, el derecho en sí mismo, está regido por la Constitución para su aplicación e interpretación. Que significa que toda norma jurídica y de derecho debe compararse obligatoriamente con la carta fundamental del país: la Constitución (Sachica, 1996)

Históricamente, para el siglo XIX, el orden jurídico era el cumplimiento y acatamiento ciego de la ley. En el siglo XX hay un cambio en el eje normativo y legal para hacer la Carta Magna (la Constitución) el eje alrededor del cual gira el andamiaje jurídico de los países. La Constitución se erige en un documento eminentemente jurídico más que político.

La constitucionalización del derecho se vuelve un tema de interés y la doctrina se amplía, gracias a la jurisprudencia que surge de los Tribunales Constitucionales. Y la filosofía del derecho se vuelve un tema recurrente y necesario para todas las democracias constitucionales. Este fenómeno surge primero en algunos países europeos, como Alemania (1949-1951), Italia (1947-1956), Portugal (1982), España (1978) y Bélgica (1984). Que hicieron que sus constituciones fueran fuerza vinculante y de obligatorio cumplimiento (Sachica, 1996).

Para lograr la real aplicación de la constitución política hubo necesidad de tres transformaciones: un reconocimiento de la fuerza normativa de la Constitución, la creación de la jurisdicción constitucional y, en tercer lugar, el desarrollo de una dogmática sobre la interpretación constitucional. De esta manera se llega a la consideración de la Constitución como norma jurídica, superando el conocimiento de ella como documento político y definiéndola como texto jurídico vinculante, de obligatorio cumplimiento, a la par de tenerse como marco referencial para las leyes, los decretos, los acuerdos, los pactos y tratados...

En Colombia esta constitucionalización del derecho, a partir de la Constitución de 1991, se extiende a todas las ramas de las ciencias políticas. Porque la Constitución es carta de navegación para un Estado reconocido como social y democrático de derecho y en donde se consagran un conjunto de derechos ciudadanos y de participación. Derechos fundamentales individuales y colectivos, de protección del medio ambiente, que no solo se enuncian en aquella

sino que define los mecanismos para exigir su cumplimiento por parte de las autoridades administrativas y judiciales.

La Corte Constitucional se vuelve, por su origen y fundamento, en una institución fundamental en este nuevo orden jurídico. Ella se ha convertido en un real organismo para el logro de los objetivos y desarrollo de la Carta y en hacer y lograr que el Estado, en todos sus estamentos, apliquen y cumplan lo prescrito en la Constitución, velando por la guarda y supremacía constitucional.

También acá la Corte Constitucional ha contribuido a la elaboración de una sólida doctrina jurisprudencial, consolidando el estado social de derecho, el fortalecimiento de la democracia y la formación de una cultura en el respeto de los derechos fundamentales. Esto es, la constitucionalización y la humanización del derecho, la protección oportuna de la vida, la salud, el mínimo vital, la seguridad social, la intimidad, la educación, el debido proceso... gracias al ejercicio de la acción de tutela que, en última instancia, puede ser revisada por la Corte Constitucional (Sachica, 1996)

Se hace necesario, frente a los ataques permanentes a la independencia de la rama judicial, una defensa de su autonomía como garantía para el logro de los principios constitucionales, que no siempre coinciden con presupuestos políticos o las necesidades de ciertos sectores de la población. La politización puede oscurecer el logro de los objetivos de la Carta y la protección a través de los jueces y tribunales. No obstante, se deje de legislar para la satisfacción de las necesidades generales en favor de las necesidades de pequeños grupos que deben ser conquistados por el territorio jurídico.

Hay pues un desplazamiento de la interpretación de la centralidad de la ley a favor de la constitucionalidad del derecho a partir de la Constitución de 1991. Que no descarta conflictos y choques entre los distintos sectores del mundo jurídico y legal. La Corte Constitucional seguirá siendo quien mantenga el principio de que la Constitución está por encima de decisiones ejecutivas, controlando sus desmanes y propósitos ajenos a los principios expresados en la Carta.

La constitucionalización del derecho, a partir de la Carta de 1991, ha traído, consecuentemente, una transformación de las normas con base en el bien común. Hay un cambio en la aplicación de la ley buscando garantizar, bajo la luz de los principios constitucionales, una mayor garantía social al ciudadano sobre los derechos que le son conculcados, en lo penal, lo laboral, lo civil, lo comercial o de familia. Esto ha llevado, obviamente, a la necesidad de capacitar a los distintos operadores judiciales, para que ellos puedan desarrollar su tarea dentro de este nuevo concepto de derecho y para la aplicación de conceptos que se ajusten a las nuevas realidades y a la satisfacción del ideal de una justicia pronta y oportuna, siempre bajo la égida de las normas constitucionales como fundamento.

Antes, era la ley la que medía los actos y necesidades de los ciudadanos, hoy son los principios y derechos consagrados en la Constitución lo que se usan como metro en la aplicación de las normas jurídicas, buscando siempre la protección de esos principios y derechos a los cuales todo ciudadano tiene derecho.

la constitucionalización del derecho en Colombia ha sido importante desde su creación hace 16 años con la constitución del 1991, por una parte por velar por los derechos fundamentales desde las distintas ramas ; pero, sin embargo al principio los magistrados trabajaban con mayor transparencia por un bien común, pero al surgir la politización de las

decisiones de la Corte se creó muchas dudas frente a estas decisiones, además de surgir un gran problema respecto a la formación de los juristas ya que esta estaba basada en viejos modelos positivistas de la interpretación del derecho lo que impide que los jueces y abogados aplique el nuevo derecho.

4.2 Marco Jurídico

La legislación a través de los años ha emitido leyes en relación a la conducta y comportamiento de los servidores públicos, las cuales van desde los estatutos de contratación, las responsabilidades del Estado y sus funcionarios, la acción de repetición y reparación directa, la responsabilidad patrimonial, entre otros. En la tabla 1, se describe las leyes en relación a estos.

Tabla 1. Marco jurídico

Ley	Descripción
Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	En su art 4, se consagran los derechos y deberes de las entidades estatales, en los que se resalta que los contratistas deben responder civil y plenamente por sus acciones en la acción contractual de acuerdo a los términos de la ley. “Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual” (Senado de la Republica, 1993)
Ley 270 de 1996 la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia	La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia desarrolló en el capítulo VI la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios y empleados judiciales, consagrando así de manera particular lo relativo a esta rama del poder público (Secretaria del Senado, 1996).

	<p>Esta ley establece la responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales por cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya sido condenado el Estado, será exigida mediante la acción civil de repetición de la que éste es titular, excepto el ejercicio de la acción civil respecto de conductas que puedan configurar hechos punibles”. (Secretaria del Senado, 1996).</p>
<p>Ley 288 de 1996</p> <p>Establece instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos.</p>	<p>Esta normatividad establece instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales. Las indemnizaciones se deben pagar de acuerdo con lo previsto en esta ley, y al ejercicio de acción de repetición según artículo 90 de la Constitución Política” (Congreso de Colombia, 1996).</p>
<p>Ley 446 de 1998</p>	<p>Esta ley recogió el criterio jurisprudencial posterior al Código Contencioso Administrativo; reguló la Acción de Repetición y le dio naturaleza de Acción de Reparación Directa, afirmando que las entidades públicas deben promover la misma acción de reparación cuando fuesen condenadas o hubiere ya una conciliación por una actuación administrativa originada en culpa grave de un servidor (Función pública, 1998)</p>
<p>Ley 489 de 1998</p>	<p>Establece el principio general para que la delegación imponga la responsabilidad de su actuación. (Función pública, 1998)</p>
<p>Ley 678 de 2001</p>	<p>Rreglamenta la forma de determinar la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.</p>

4.3 Marco teórico

4.3.1 La responsabilidad del estado y de sus agentes.

La Constitución política de 1991 de Colombia influyo directamente sobre la significación de la responsabilidad personal de los funcionarios públicos. La nueva Carta Política y la responsabilidad del Estado, implanta la obligación de este de resarcir los daños ocasionados a los particulares, cuando con su conducta dolosa se demuestre que haya la responsabilidad directa.

Según Rodríguez (2005), las teorías sobre la responsabilidad del Estado están insertas recientemente en el Derecho en general. Tiempo atrás, se asimiló a los preceptos sobre responsabilidad civil y se aplicó a los servidores estatales y no al Estado mismo. Luego el sistema anglosajón era el funcionario autor del hecho perjudicial quien respondía con su patrimonio personal, (De Laubadére, citado en Rodríguez, 2005, p. 481).

Por otra parte, la evolución del derecho de acuerdo con la doctrina de la responsabilidad del Estado, está pasando por tres etapas a saber:

1. En esta doctrina se pregona la irresponsabilidad total, en virtud, de la soberanía del Estado.
2. El Tribunal de Conflictos francés mediante el denominado Fallo Blanco proferido en 1873, consideró que el Estado tenía la responsabilidad de sus actos, posición basada en la noción de falla del servicio público, que era una de las actividades a cargo del Estado.
3. En esta etapa se incrementó y reconoció que el Estado debe responder a sus administrados, en unos casos por aplicación de regímenes de responsabilidad con culpa y en otros bajo parámetros de responsabilidad objetiva.

4.3.1 Responsabilidad estatal o de la Administración en Colombia.

Según Parra (2003). La evolución de la responsabilidad estatal en Colombia ha seguido el movimiento que ha desarrollado la doctrina jurídica. Diversos autores dividen la evolución de la responsabilidad estatal en Colombia por períodos cronológicos desde la época aborígen hasta el tiempo actual; otros presentan tal desarrollo consultando las reformas constitucionales y legales (López, 2007).

Algunos períodos evolutivos de la responsabilidad estatal, permiten constatar la prevalencia de las teorías sobre la responsabilidad estatal.

El primer período está dominado por la teoría de la irresponsabilidad de aquellos encargados de gobernar, periodo este que va desde la etapa precolombina y la Colonia. En esta etapa, estaban las organizaciones étnicas no definidas como organizaciones estatales, porque eran colectividades lingüísticas en tránsito desde la organización gentilicia hacia la organización estatal; por tanto, si no hay Estado, se podría decir que no hay responsabilidad estatal.

Más adelante durante la Conquista y la Colonia española, se hablaba de la irresponsabilidad del monarca ibérico, basadas en la teoría providencialista del origen del poder político, aunque existía un primitivo sistema de responsabilidad del Estado, el cual estaba limitado por normas de tipo moral y religioso (Ruíz, 2008, p. 11). En esta etapa, el daño que un funcionario público ocasionara, podría ser mitigado por un sistema de caridad pública y religiosa.

Durante el segundo período nace la responsabilidad estatal al consagrarse el Estado de Derecho en los libros constitucionales. A partir de 1810 se da inicio a este periodo que va hasta

el siglo XIX con la adopción de doctrinas de responsabilidad estatal, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, hacia 1898.

Durante el tercer periodo predominó la responsabilidad indirecta del Estado. La jurisprudencia acoge a finales del siglo XIX el principio de responsabilidad estatal, con la influencia de la doctrina francesa, que se caracterizaba por la aplicación analógica de los preceptos civilistas (arts. 2347 y 2349 del Código Civil).

El cuarto período estaba caracterizado por las afluencias de teorías sin predominio claro. A partir de 1939 se acoge progresivamente la jurisprudencia de la responsabilidad directa del Estado y se cuestionan la teoría de la responsabilidad estatal indirecta; luego para 1941 aparece el desplazamiento de la culpa concreta del funcionario hacia la culpa anónima de la administración; y más adelante para 1944 se da inicio a las teorías organicistas que diferenciaban entre los órganos de responsabilidad directa y los servidores con responsabilidad indirecta.

Para el quinto período se da la jurisdicción contenciosa administrativa con su aplicación a partir de 1964, se adoptó la responsabilidad directa con prevalencia de la teoría de la falla del servicio. (Parra, 2003). Finalmente son acogidas las teorías de la doctrina sobre responsabilidad estatal por la jurisprudencia del Consejo de Estado, y se da la aplicación del Derecho Público sobre el Privado.

4.3.2 Responsabilidad de los servidores públicos en Colombia.

Para el cumplimiento de las obligaciones, que debe cumplir y desarrollar el Estado, se hace necesario el concurso de personas que desarrollan el ejercicio de “funciones públicas”. De una forma prevista por la Constitución y las leyes, como el artículo 123 de la CPC (Constitución Política de Colombia) que define al servidor público como aquel que está al servicio del Estado y

ejerce funciones públicas, de acuerdo con su modalidades y normas del régimen de la función pública. Siempre para satisfacer los intereses primordiales del Estado.

Hacen parte de la Rama ejecutiva “...los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado” (artículo 115 CPC). Y dentro de los servidores públicos se pueden encontrar: los que desempeñan cargos de elección popular (como congresistas, gobernadores, presidente, alcaldes...), los empleados públicos de carrera (personal administrativo o de instituciones de educación formal, comisarios de familia...), los empleados públicos de libre nombramiento y remoción (como ministros, jefes de departamentos administrativos, gerentes de empresas industriales y comerciales del Estado, secretarios municipales...) y los trabajadores oficiales.

Se podría resumir, lo que se entiende por servidor público (concepto nacido en la Alemania de los primeros años 1800 a la par con los principios de la carrera administrativa) y lo que es la función pública, de acuerdo con el Artículo 123 de la CPC, como aquellos servidores de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus distintas entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Y que gozan de un régimen particular de la función pública.

La función pública es la faceta de la administración pública relacionada con la gestión del talento humano de todos aquellos vinculados con el Estado. Ser servidor público, en el contexto colombiano, significa la asignación y el cumplimiento de funciones estatales por parte de una persona natural, lo que implica un vínculo laboral que conlleva subordinación o no. La vinculación tiene varias modalidades, sin importar el tipo de empresa, departamento o rama del poder público en el cual ellos sirvan.

Las diferencias fundamentales en la vinculación están en que los empleados de carrera se vinculan a la administración por concurso y cumplen funciones de dirección y confianza, dependiendo de su eficiencia en el desempeño de sus funciones. Los trabajadores oficiales, en cambio, se vinculan por contrato de trabajo y laboran en la construcción y sostenimiento de las obras públicas, su permanencia depende de la duración del contrato y la eficiencia en el desempeño.

Los empleados de libre remoción y nombramiento (como se dijo: ministros, secretarios departamentales o municipales, gerentes de empresas industriales y comerciales del estado...) se vinculan al servicio público mediante nombramiento y posesión del cargo, desempeñando fundamentalmente funciones administrativas y permanecen de acuerdo con la discrecionalidad del empleador (presidente, gobernador, alcalde...) y su eficiencia en el cumplimiento de sus labores y el logro de los objetivos propuestos por el gobernante (Ruíz, 2008, p. 11).

Además de la contratación de los servidores públicos, para la realización de labores propias de las entidades del Estado, también se dan otros tipos de contratación en el desarrollo de las actividades propias del estado, como a personas naturales para la realización de actividades o labores propias de su profesión o especialidad, específicamente cuando, por alguna circunstancia, no se cuenta con una planta de personal, o de profesionales competentes, para realizar determinada labor dentro del ámbito de la administración pública. Estos se tienen por contrato para el empleo temporal y el Contrato de Prestación de Servicios con persona natural.

La administración y el funcionamiento del Estado, de las entidades públicas, obligan a una actividad física e intelectual en pro de hacer posible el logro de los objetivos mismos del Estado, siempre con la mira puesta en el beneficio colectivo de la sociedad. Y obliga a una sujeción tipológica en el tipo de empleo y vinculación para que el Estado cumpla con esos fines,

sujeción de tipo vinculatorio, de condiciones de ingreso, de permanencia y retiro del servicio, derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, régimen sancionatorio y disciplinario... Siempre de acuerdo con la diversidad de cualidades y regímenes laborales en los que se encuentran sometidos los servidores del Estado.

El ejercicio de autoridad relacionado con el servicio público y la función administrativa debe ser satisfecho y atendido por empleados públicos. Y sus actos son actos administrativos en el cumplimiento de sus responsabilidades públicas (administrativas, de inspección, vigilancia y control...). Mientras que la gestión y la atención de servicios públicos deben ser atendidas por personal, de acuerdo con el tipo de empresa y actividad económica, y se les denomina trabajadores oficiales.

4.3.3 La Acción de Repetición

La acción de repetición es definida por Buitrago (2002), como la acción civil de carácter patrimonial que debe ejercer la Institución en contra del funcionario o ex funcionario público, que, como consecuencia de su conducta doloso o culposa haya dado espacio al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una forma de terminación de un conflicto. La Corte Constitucional en la sentencia C-430 de 2000, afirma que los perjudicados por un hecho antijurídico pueden demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no solo a la entidad causante del perjuicio o daño, sino al funcionario o a los dos. En la tabla 2 se describe las características que componen a la acción de repetición.

Tabla 2. Características de la acción de repetición

Característica	Descripción
Acción Constitucional de carácter legal	Consagrada en la carta constitucional, artículo 90. Con la ley 678 de agosto de 2001, aparece la acción de repetición. Al principio, antes de esta ley solo existía la reparación directa.
Acción civil de carácter patrimonial	Precisa la acción de repetición en su artículo 2°. Cumple con la finalidad resarcitoria, con el fin de obtener el reembolso de los pagados como reparación a la víctima del daño ocasionado por los actos u omisiones cometidas por el servidor público o ex funcionario público.
Acción secundaria	Para esta acción deben mediar sentencias condenatorias contra el estado en donde se reconozca una indemnización patrimonial a un particular que fue afectado por la conducta de un servidor público o este estatal.
Acción obligatoria	El funcionario encargado de la decisión de interponer la acción de repetición contra el agente que ejerza funciones públicas debe ser el representante legal de la entidad.
Naturaleza de la acción de repetición	La ley 678 de 2001, en su artículo 2°, define a la acción de repetición como una acción de carácter civil,
Críticas a la acción de repetición	El particular mecanismo de la acción de repetición condujo a que esta figura se quedara corta frente a la recuperación de los dineros producto de fallos condenatorios contra el estado, varios autores han declarado la ley 678 de 2001 ineficaz porque: <ul style="list-style-type: none"> • Le falta objetividad del comité de conciliación de la entidad pública condenada. • Las calificaciones están sujetas a apreciaciones personales que varían según las tendencias político-administrativas dentro de la entidad • La procedibilidad de la acción de repetición, tiende a

ser conceptuada favorablemente cuando se trata de funcionarios operativos y de bajo rango, conduciendo a una inequidad en la aplicación de la figura de repetición.

Fuente: Buitrago (2002).

5. Metodología

De acuerdo con la metodología de la investigación, el tipo de estudio es de carácter exploratorio y descriptivo, puesto que permite la recolección de la información de manera independiente o conjunta y detallar los acontecimientos del fenómeno en particular; de esta manera llegar a conocer los sucesos respecto a la acción de repetición en Colombia y causas más relevantes de la inoperancia de la ley 678 de 2001

El trabajo parte de una investigación cualitativa puesto que se pretende conocer cualidades y comportamientos sobre el fenómeno de estudio.

Según Hernández (2010), “el enfoque cualitativo se utiliza para consolidar creencias y establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población”. (p.11). por lo tanto, a partir de este enfoque el investigador busca profundizar en las experiencias, opiniones y significados sobre la acción de repetición en Colombia y la ley 678 de 2001. Además, el enfoque cualitativo permite abordar técnicas cualitativas como el rastreo bibliográfico, análisis de contenidos y revisión de literatura para la obtención de la información de forma directa y recurrir a su análisis e interpretación sin necesidad de procesos de medición ni estadística para establecer resultados que expliquen los fenómenos investigados. Se tomaron bases de datos para la búsqueda de la información como Google académico, Redalyc, Scielo, la Constitución Políticas de Colombia y leyes y artículos que contribuyeran a la obtención de la información necesaria para hallar los resultados

El trabajo se realiza en tres fases: una primera para determinar la incorporación de nuevos elementos en la ley 678 de 2001, frente a los criterios jurisprudenciales que tenía la Acción de Repetición en el pasado, una segunda para Establecer si existe influencia de la ley 678 de 2001 en las actuaciones de los funcionarios públicos y una tercera para examinar los efectos de la

norma sobre las sentencias del Consejo de Estado para preservar el patrimonio público de Colombia.

Las bases de datos primarias tenidas en cuenta para la recolección de la información son Redalyc, Scielo; además, toda la información sobre leyes, decretos y resoluciones disponibles en portales de internet; libros electrónicos e-books, publicaciones revistas científicas, entre otros.

6. Resultados

Es una realidad, como afirman Jiménez (2012), que el Estado Colombiano ha sido obligado a pagar sumas cuantiosas como reparación por la acción u omisión de sus agentes. Pero también es cierto que hay una falencia en la eficacia en la acción de repetición como establecimiento de la responsabilidad de dichos agentes y como recuperación de los dineros públicos.

La acción de repetición se inscribe dentro del ámbito de la responsabilidad administrativa o del Estado, evolucionando hacia la responsabilidad de los funcionarios o agentes frente a la misma Administración. Esta teoría, en el conjunto del Derecho, es de reciente desarrollo, aunque desde tiempos remotos se asimiló a los preceptos sobre la responsabilidad civil aplicado a los funcionarios o agentes estatales y no con referencia al ente abstracto conocido como Estado, como lo recuerdan Jiménez (2012).

Recuerdan Rojas (2012), reiterando lo dicho anteriormente, que se ha convertido en algo corriente que se sancione a las entidades públicas por decisiones tomadas por sus directivos sin ningún cálculo legal, frente a situaciones frecuentes como despidos injustificados, incumplimientos contractuales, reconocimiento a terceros... Situaciones que, desde el derecho civil, conllevan a que esas entidades repitan la acción sobre el funcionario que tomó decisiones y que afectó el patrimonio público de esa entidad. Lo que conduce, obviamente, a que sean los contribuyentes quienes con sus impuestos cubran esos descuidos, afectando sus derechos.

6.1 Incorporación de nuevos elementos en la ley 678 de 2001, frente a los criterios jurisprudenciales que tenía la Acción de Repetición en el pasado.

La ley no solo precisa el deber de las entidades públicas de repetir contra sus directivos en los casos en donde se afecten los recursos públicos, sino que califica su no cumplimiento de esta obligación como falta disciplinaria. De ahí la importancia de señalar los alcances de la Ley, no solo como herramienta del derecho civil, sino además como herramienta del derecho disciplinario.

La responsabilidad de los agentes del Estado (funcionarios) frente a la propia Administración, es muy reciente como teoría dentro del campo de la disciplina del Derecho. Solo es a partir de 1951, como lo precisa Jiménez (2012), que la jurisprudencia francesa hace al agente responsable patrimonialmente de sus errores o faltas personales ante la administración y para ello aparece la acción de repetición.

Según Jiménez (2012), se puede afirmar que la evolución de la responsabilidad del Estado en Colombia ha seguido este movimiento de tesis y teorías dentro del desarrollo de la teoría jurídica. En un primer momento se tuvo el dominio de la teoría de la irresponsabilidad del gobernante (período de la Colonia) ante la inexistencia del Estado, por lo que mal podría hablarse de responsabilidad estatal. Acá cualquier daño podría atenuarse con la acción del sistema de caridad pública y religiosa (asociaciones de ayuda mutua).

En un segundo momento nace la responsabilidad estatal al consagrarse en el Estado de Derecho en los textos constitucionales (período de la Independencia y durante todo el siglo XIX). Prevaleciendo las tesis liberales con respecto a los derechos naturales del hombre y el fundamento del principio de legalidad.

Hacia finales del siglo XIX se acoge el principio de responsabilidad civil, influenciado por la jurisprudencia francesa (preceptos civilistas que se encuentran en los artículos 2347 y 2349 del Código Civil) (Jiménez, 2012):

Posteriormente se encuentra un período en donde hay la concurrencia de varias teorías sin el predominio de alguna de ellas. Y progresivamente se da inicio a la jurisprudencia del contencioso administrativo (1964) en donde se adopta la responsabilidad directa con prevalencia de la teoría de la falla del servicio. Que posteriormente fueron acogidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado, donde le prefiere la aplicación del Derecho Público sobre el Derecho Privado. Sobre la teoría de la falla del servicio se anexan las visiones de la tesis de la falla presunta, de la concurrencia de culpas y de los eximentes de responsabilidad (culpa exclusiva de la víctima, hechos de terceros, fuerza mayor, casos fortuitos...)

Antes de la Ley 678 de 2001 la Constitución Política de 1991 habla de la responsabilidad estatal consagrando el principio de daño antijurídico, considerando los regímenes de responsabilidad objetiva y subjetiva del Estado, algo que ya venía construyendo el Consejo de Estado. Que la Ley 678 de 2001 concluye regulando la acción de repetición, como mecanismo para preservación y conservación de la moral pública y la eficiencia en la función pública.

6.2 Influencia de la ley 678 de 2001 en las actuaciones de los funcionarios públicos.

Anteriormente se mencionó que la regulación presentada en la Ley 678 de 2001 se concibió como una herramienta para obtener la moralidad pública y la eficiencia de la función pública, tanto como para generar efectos preventivos en la actuación de los servidores públicos. Si se miran estos presupuestos a la luz de los acontecimientos pareciera que la Ley no ha logrado los objetivos en ella propuestos. La razón de ello, como lo afirma Ortega (2001) citado por

Jiménez (2012), es que la acción de repetición se ha vuelto un espejismo jurídico dada la carencia de una aplicación práctica y seria.

La opinión general es que el funcionamiento de la acción de repetición es desfavorable. Porque su aplicación es prácticamente nula o imposible de realizar. Su eficacia, al decir de Jiménez (2012), ha sido nula como mecanismo para configurar la responsabilidad de los funcionarios, tanto como para convertirse en instrumento con capacidad para reparar o para retribuir.

6.3 Efectos de la norma sobre las sentencias del Consejo de Estado para preservar el patrimonio público de Colombia.

El derecho de repetición, afirma Carreras (2010) citado por Enríquez (2017), se aborda como herramienta legal orientada a garantizar que el Estado ejerza su derecho de juzgar a los funcionarios y a responsabilizarlos de los daños y perjuicios que sufre la propiedad pública o privada como resultado de las acciones ilícitas que se derivan de la no observancia de los parámetros legales, por dolo o incapacidad de aquellos.

El principal objetivo es, en lo fundamental, lograr la recuperación total o parcial de los recursos usados por el Estado para indemnizar a los afectados, porque es responsabilidad de este resolver los daños sobre la propiedad pública o privada y repetir sobre los funcionarios dichas acciones. Estos están abocados al pago de las indemnizaciones asumidas por el Estado.

El Consejo de Estado, relata Ámbito Jurídico (2016), afirma que la acción de repetición propende por el establecimiento de la responsabilidad de las entidades públicas y sus agentes en la recuperación de los dineros de naturaleza pública. Por lo que insta a esas entidades a vigilar y

controlar la actividad procesal y a lograr la presentación eficaz de los reclamos. Que deben contener (Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 12/09/16)

La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado como dolosa o gravemente culposa. La entidad demandante debe probar que la conducta del agente o ex agente del Estado fue dolosa o gravemente culposa conforme a las normas que para el momento de los hechos sean aplicables (Ámbito Jurídico, 2016).

Conclusiones

En primer lugar, debe recordarse que la acción de repetición procede cuando el Estado es condenado a la reparación patrimonial de uno o de todos los daños causados y que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de uno o varios de sus agentes. Y en donde el mismo Estado deberá repetir sobre este o estos, tal como lo precisa el Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia (1991).

Que está igualmente desarrollado por el Artículo 79 del Código Contencioso Administrativo, como lo describe Gerencie.com (2017), como mecanismo para que la entidad condenada judicialmente, en razón de la conducta dolosa o gravemente culposa de uno de sus funcionarios, solicite el reintegro de lo que se ha visto obligada a pagar a cuenta de la sentencia judicial.

En este aspecto aparece una primera dificultad para el Estado y es que la acción de repetición surge como consecuencia de un fallo judicial, que no siempre es corto y que hace que los montos se eleven considerablemente y se tornen onerosos en el momento de entablar la acción misma. Y porque, como lo recordaba el Consejo de Estado previamente citado, las Entidades mismas no acuden prontamente, ni eficientemente, al ejercicio de este mandato constitucional.

No obstante que la acción de repetición se tenga en el contexto internacional como instrumento para la preservación del patrimonio público, la expectativa de recuperación de los recursos por el Estado, afirma González (2015), es muy pequeña en relación con las posibles condenas que puedan fallarse en los procesos de las acciones de repetición, agravada por la congestión judicial que agobia a la justicia colombiana y la desidia de las Entidades mismas al

ejercicio de estas. Además, como afirma Torres (2005) citado por Moncada (2015), el requisito de procedibilidad, según la Ley 678 de 2001 para que la acción de repetición se presente ante la jurisdicción contencioso administrativa debe dejar constancia expresa y justificada de las razones que fundamentan la acción, restringe la obligatoriedad de la acción, porque la decisión termina no siendo muy objetiva en razón a que quienes deciden no conceptúan la procedibilidad de la acción por razones propias del ejercicio de su trabajo o por la existencia de vínculos que limiten la toma de decisiones.

Es pues necesario, importante que el Estado y la sociedad toda busquen alternativas para enfrentar la ineficacia de la acción de repetición como herramienta que equilibra la insuficiencia, omisión, corrupción, o la negligencia en la gestión de los funcionarios y que se ve reflejado en el quebrantamiento del patrimonio público y el deterioro de las condiciones sociales y económicas de la sociedad misma. Porque, sin lugar a dudas, como lo expresan Moncada et al (2015), la acción de repetición se tiene como mecanismo de control contra la negligencia o la inoperancia del Estado y sus funcionarios en la prestación del servicio, sino también como herramienta política de sostenibilidad financiera.

Frente a la ineficiencia de este recurso causado por la forma prescrita para el inicio de la acción de repetición (o a los principios que recoge la jurisprudencia del Consejo de Estado para garantizar el debido proceso y la legalidad de la acción, otorgando demasiada importancia a los elementos probatorios), que termina siendo un factor de retraso y de negligencia, es preciso atribuir la competencia a otras instancias como los entes de control (Procuraduría, Contraloría...) o de defensa del Estado (Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado) y, por qué no, a la ciudadanía que en definitiva es la más vulnerada en sus derechos. Esto es, que la acción de repetición se convierta en una acción civil y no en una acción pública. Pero sobre todo a insistir,

desde otra perspectiva, sobre los mecanismos de control, en todo momento, que faciliten la acción moralizadora de la función pública.

Porque no puede seguirse dejando solo en mano de las Instituciones, afirman Hernández (2017), el ejercicio de la acción de reparación, porque en ellas la acción puede ser afectada o valorada por intereses personales y políticos, menguando su viabilidad y el logro de su objetivo.

Por otra parte, se puede decir que algunas de las causas de la inoperancia de la Ley 678 de 2001 son el retraso y la negligencia en los procesos, causado por la forma prescrita para el inicio de la acción de repetición por la recogida de los elementos probatorios.

La acción de repetición se convierte en una acción civil y no en una acción pública en donde se requiere al servidor público para que responda de manera personal por los daños o perjuicios causados en terceros o particulares.

El principal objetivo de la Acción de Repetición es lograr la recuperación total o parcial de los recursos usados por el Estado para indemnizar a los afectados, porque es responsabilidad de este responder y repetir sobre los funcionarios dichas acciones.

Referencias Bibliográficas

- Arévalo Reyes, H. D. (1999). Responsabilidad del estado y de sus funcionarios: llamamiento en garantía Acción de repetición Liquidación de perjuicios. Bogotá
- Ayala Caldas, E. (1996). Elementos de Derecho Administrativo Disciplinario en Colombia. Ediciones Doctrina y ley.
- Ámbito Jurídico. (2016). Poco diligentes calificó el Consejo de Estado a entidades por uso de la acción de repetición. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administracion-publica/poco-diligentes-califico-el-consejo-de-estado>
- Barrientos Yépez, O. A. Letras jurídicas. Volumen 5. Medellín. Editorial EEPP. 2000.
- Bertín R., L.E. (1999). Contribución de la burocracia pública al fortalecimiento de la democracia: falla personal y responsabilidad del servidor público colombiano Acción de repetición. Cali: Univalle
- Campo Cabal, J. M. (1989). Medidas cautelares en el contencioso administrativo. Editorial Temis, Bogotá,
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Negocios Generales. Bogotá, octubre 31 de 1950, M.P. Rodríguez Peña G.J., Tomo LXVIII, No. S2087-288, P-493.
- Dormí, J. R. (1980). Derecho subjetivo y responsabilidad pública, Bogotá, Edit. Temis
- Enríquez Burbano, G. (2017). Ineficacia de la Acción de Repetición. Recuperado de <file:///C:/Users/GA-H81M-H/Downloads/Dialnet-IneficaciaDeLaAccionDeRepeticion-5877165.pdf>

Forero de Castro, C. y Gómez Rodado, D. (s.f). Jurisprudencia del Consejo de Estado, Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.

Gaceta del Congreso 198 de viernes nueve (9) de junio de 2000. Pág. 13.

González Bonilla, L. K. (2015). Acción de repetición, ineficaz respecto de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos en Colombia. Recuperado de: <https://www.gerencie.com/accion-de-repeticion.html#1>

Henao Pérez, J. C. (1998). La responsabilidad extracontractual del estado en Colombia- Evolución jurisprudencial, 1864-1990, ts. I y II, 1 ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1991; el daño, 1 ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998.

Henao, J. C. (1996). “Responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia”, en Jornadas colombo- venezolanas de derecho público, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, pp. 793-802.

Hernández González, R. M., Bolívar Páez, J. A. (2017). ¿Cuáles son las deficiencias de la Acción de repetición frente a la buena gestión que debe adelantar la Administración Pública? Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2024/Hernandezrosa2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Sampieri, R. Fernández Collado C. y Baptista Lucio P. (2010). Metodología de la investigación. Tipos de estudio. Mc Graw Hill. Sexta Edición.

Hernández, R., Fernandez, C., & Baptizta, P. (2006). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill.

Jiménez Benítez, W. G., Soler Pedroza, I. (2012). Causas de la ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4031882>

López Morales, J. (2007). Responsabilidad del Estado por error judicial, Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2ª edición.

Moncada Nieves, M. (2015). Principales fallas en la aplicación de la acción de repetición en el derecho colombiano. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14277/4/Principales%20fallas%20en%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20acci%C3%B3n%20de%20repetici%C3%B3n%20en%20el%20Derecho%20Colombiano.pdf>

Pérez Escobar J. (1991). Constitución política. Recuperado de

https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm

Rousseau, C. (1956). Teoría General de la Responsabilidad en Derecho Administrativo. Gerardo Molina, Alberto Hernández y Alberto González Ortiz. Editores.

Rojas Álvarez, S. E., Daza Peralda, E. C. (2012). La acción de repetición como herramienta de sanción disciplinaria en el servidor público colombiano. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12103/La%20acci%C3%B3n%20de%20repetici%C3%B3n%20como%20herramienta%20de%20sanci%C3%B3n%20disciplinaria%20en%20el%20servidor%20p%C3%ABlico%20colombiano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez R., Libardo. Derecho Administrativo. General y Colombiano. Editorial Temis. Bogotá. 2000. Pág. 416.

Sáchica, L. C. (1996). Nuevo Constitucionalismo Colombiano. Editorial Temis S.A., Duodécima edición. Santa Fe de Bogotá, Pág. 291.

Secretaría del Senado (2018). La ley 678 de 2001. Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0678_2001.html

Soler, I. y Jiménez. W. G. (2009). “La acción de repetición como mecanismo moralizador de la función pública. Luces y sombras”, en: revista Civilizar N° 16, Universidad Sergio Arboleda, pp. 73-89. Recuperado de www.usa.edu.co/civilizar/index/htm.

Tamayo, J. (2000). La responsabilidad del Estado en la Constitución de 1991. Bogotá: Ed. Temis.

Universidad Militar (). una manera de mitigar y resarcir la pérdida del patrimonio del estado

Recuperado de:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12103/La%20acción%20de%20repetición%20como%20herramienta%20de%20sanción%20disciplinaria%20en%20el%20servidor%20público%20colombiano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zarate López, J. D. (1996). Acción de Repetición en la Constitución de 1991. Tesis de Grado.

Universidad Externado de Colombia. Bogotá.